

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 8 DE JUNIO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion extraordinaria anterior.

Se mandaron pasar á las comisiones segunda de Hacienda y Comercio reunidas las siguientes adiciones de los Sres. Afonso y Murfi:

«Que en conformidad de las bases orgánicas del arancel general, rectificadas por decreto de las Córtes extraordinarias de 20 de Diciembre último, y en concordancia con el espíritu y objeto de los de 20 de Enero de las mismas y 31 de Marzo de las actuales, el primero sobre excepciones para el fomento de la agricultura y comercio de las islas Canarias, y el segundo eximiendo del derecho de toneladas y otros de puerto á las embarcaciones de arribada en ellas, con el fin de llamar á sus puertos á los que pasan de tránsito para el Africa, Asia y América, se sirvan las Córtes hacer respecto de las mismas islas las siguientes modificaciones en los artículos 6.º y 7.º del reglamento aprobado para la admision de géneros y efectos prohibidos en algunos depósitos de primera clase, sin lo cual se harian en gran parte ilusorias las ventajas que las Córtes se han prometido en sus sábias disposiciones anteriores:

1.º Que la limitacion del porte de los buques se entienda de 60 en lugar de 100 toneladas que previene el art. 6.º

2.º Que á los barcos de tránsito que arriben á los puertos de las islas Canarias no se les exijan las certificaciones de cónsul y demás que se expresan en el ar-

tículo 7.º, quedando en su fuerza esta disposicion solamente respecto de aquellas embarcaciones que fueren expresamente destinadas para aquellas islas.

Y 3.º Que no se extienda á ellas la prohibicion de admitir granos y harinas en los depósitos.»

Igualmente se mandaron pasar á las respectivas comisiones las proposiciones que siguen:

A la primera de Hacienda, la de los Sres. Nuñez (Don Toribio), Seoane, Villaboa, Gonzalez Alonso, Falcó, Rey y Munárriz, solicitando se incluyan en los bienes destinados á la instruccion pública los estudios generales y Universidades comprendidas en las propiedades rústicas y urbanas del clero. (*Véase la sesion de 11 de Mayo.*)

A la misma comision, la del Sr. Llorente sobre arreglo de la Hacienda militar. (*Véase idem.*)

A la propia comision, la de los Sres. Rojo, Muro y Marau, acerca de los cesantes de la Secretaría de Gracia y Justicia que adquirieron destinos por su celo en perseguir á los amantes de la Constitucion. (*Véase idem.*)

A la misma comision la de los Sres. Ruiz del Rio y Gonzalez (D. Manuel), relativa á reemplazo del ejército. (*Véase la del 10 idem.*)

A la primera de Legislacion, la de los Sres. Saavedra y Melendez sobre que se separe la provincia de Córdoba de la Audiencia de Granada, agregándose á la de Sevilla.

Se declaró comprendida en el art. 100 del Reglamento, y mandó pasar á la comision primera de Hacienda, la proposicion que sigue del Sr. Roig:

«Atendiendo al estado sumamente pobre en que se halla la isla de Menorca, particularmente desde que se prohibió la introduccion de granos extranjeros, con que hacian los menorquines su único comercio, de lo cual ha resultado la considerable emigracion de muchas de aquellas familias para buscar su subsistencia en países extranjeros, y á que para mayor colmo de males va á tener la isla este año una tan mala cosecha, que en muchos de sus terrenos no llegará á cogerse la semilla; pido por tanto á las Córtes que, tomando en consideracion lo referido, se sirvan disponer que al hacerse el repartimiento de las contribuciones del año próximo económico se alivie á aquella isla en lo que fuere posible.»

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Oliver:

«Debiendo tener ya noticia el Gobierno de lo que deben producir en todo el año económico corriente las contribuciones de patentes y sobre la riqueza urbana en cada uno de los pueblos de la Monarquía; y siendo importante que las Córtes tengan este conocimiento para arreglar las contribuciones del año inmediato, pido se sirvan resolver que el Gobierno remita inmediatamente una noticia exacta y circunstanciada de lo que debe producir en cada pueblo de la Monarquía cada una de las citadas contribuciones, imprimiéndose y circulándose para que los pueblos puedan manifestar las equívocas que adviertan.»

Después de declararse comprendida en el art. 100 del Reglamento, manifestó su autor que tenia por objeto el que el Gobierno remitiese la noticia que se pedia con la brevedad posible, puesto que no era dable lo verificase en el corto tiempo que quedaba de sesiones, y menos el que se esperase para acordar las contribuciones. En este concepto quedó aprobada.

Se leyó por segunda vez, reservándose el Sr. Presidente señalar día para su discusion, el dictámen de la comision de Hacienda sobre suspender la redencion del derecho de lanzas en créditos con interés.

También se leyó por segunda vez, y no se admitió á discusion, la proposicion del Sr. Rico acerca de dotar á los individuos de las Diputaciones provinciales. (*Véase la sesion del 26 de Mayo.*)

Se declararon de primera lectura las proposiciones siguientes:

Del Sr. Gil Orduña:

«La Constitucion de la Monarquía española en el artículo 171 concede al Rey la facultad de conferir todos los oficios de la judicatura, los empleos civiles y militares y de las dignidades y beneficios eclesiásticos, para asegurar con la buena eleccion la pronta administracion de justicia, la observancia de las leyes, la tranquilidad y seguridad interior y todos los bienes sociales; mas por un contraprinipio inconcebible se observa que muchos legos, comunidades y corporaciones continúan en la posesion de presentar varias dignidades y beneficios eclesiásticos, con menoscabo del derecho imprescriptible é inenajenable que compete á la Nacion, y cuyo

ejercicio ha cedido al Rey constitucional, con grave perjuicio temporal y espiritual de los españoles, ya por los dispendios y dilatados pleitos que se originan de semejantes presentaciones, ya por estar privadas las iglesias por muchos años de párrocos propios, y ya, finalmente, porque éstos por desgracia no siempre están adornados de la ciencia y virtud que exige tan santo ministerio. Por todas estas consideraciones, y otras que omito por no ofender la ilustracion de las Córtes, pido se sirvan decretar que en lo sucesivo la Nacion no reconoce otros patronos de presentacion de beneficios eclesiásticos sino al Rey con arreglo á la Constitucion, y á los Obispos en los meses ordinarios, conformándose con lo prevenido en los cánones y en los decretos de Córtes.»

Del Sr. Munárriz:

«La recompensa más honorífica que la Representacion nacional puede otorgar al mérito eminente en el servicio de la Pátria, es la inscripcion en el salon de las Córtes de los nombres más ilustres, y el depósito de sus cenizas en el panteon nacional: por lo mismo, es de la mayor importancia que esta honra sin igual no se prodigue. A este fin, pido á las Córtes se sirvan acordar que la comision de Premios presente en todo Marzo del año próximo un proyecto de reglamento en que circunstanciadamente se especifiquen las calidades singulares que deben concurrir en los ciudadanos beneméritos de la Pátria á quienes después de su fallecimiento se podrá decretar el honor ya expresado de trasladarse ó colocarse sus restos en dicho panteon, y el mayor todavía, ó el supremo, de la inscripcion de sus nombres en el salon de las sesiones del Poder legislativo.»

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision primera de Hacienda acerca de la liquidacion de suministros; y declarado que habia lugar á votar sobre su totalidad, se leyó el art. 1.º, que dice:

«Que todos los créditos procedentes de suministros de provision y utensilios que se hallen ya reconocidos por el Crédito público y anotados y enumerados en la página correspondiente al libro ó partida, corran libremente en las transacciones de la sociedad, en las compras de bienes nacionales y en el pago de contribuciones, del mismo modo que circulan los créditos sin interés contra el Estado, expedidos por el Crédito público.»

El Sr. ARGÜELLES: Quisiera que los señores de la comision me dijese si estos créditos procedentes de suministros de que habla el artículo, se han de admitir en el pago de contribuciones por el valor que tengan en la plaza, ó por el que representan; porque en este caso, cualquiera que los comprase al precio corriente para pagar el cupo de las contribuciones saldria muy beneficiado.

El Sr. FERRER: Las Córtes en la legislatura pasada, con noticias positivas del desórden que se notaba en este asunto de suministros, y de que cualquiera individuo de los que pertenecieron á las guerrillas en la pasada guerra de la Independencia podia dar y daba cuantas certificaciones de créditos se le antojaban, creciedo así inmensamente la Deuda; deseosas de poner coto á este escándalo, mandaron suspender el reconocimiento á tiempo en que ya las cantidades solemnemente reconocidas ascendian á muchos millones. Las certificaciones de esta suma, que ya habian circulado libremente y pasado de mano en mano, pararon en su curso

con perjuicio del tenedor. Las Córtes anteriores no resolvieron nada acerca del particular, y la comision actual ha creído que pues están ya reconocidas, deben correr libremente como los demás créditos. En cuanto á que los pueblos pueden pagar los atrasos de sus contribuciones con estos créditos, la comision cree que sí, y que se les debe admitir por su valor nominal; porque si fuese por su valor efectivo, tanto valia como pagarlo en metálico.

El Sr. ARGUELLES: En ese supuesto, me parece que la comision debe dar más claridad al artículo; porque de dejarlo conforme está, puede creerse que con créditos de esta clase se pueden pagar hasta las contribuciones del año corriente.»

Habiéndose conformado la comision, se aprobó el artículo, añadiéndose despues de la palabra «contribuciones» las de «atrasadas, con arreglo á lo mandado por las Córtes.»

«Art. 2.º Que subsista la suspension de las liquidaciones pendientes, segun se previene en el decreto de las Córtes, hasta que se den para su ejecucion reglas ciertas y vigorosas que eviten los graves daños y perjuicios hasta aquí experimentados.»

El Sr. LODARES: Se han circulado contínuas órdenes para la liquidacion de suministros á los pueblos: se les dijo ajustasen desde el año de 8 hasta la conclusion de la guerra, y si no, pagarian todas las contribuciones. En este concepto se dió principio á esta operacion: se pasaron las órdenes correspondientes, se expidieron modelos, y esto ocasionó nuevos gastos; y cuando la mayor parte de los pueblos han concluido estos trabajos, y cuando se manifiesta á la Nacion los sacrificios que habian hecho, se trata ahora de decir «se suspende la liquidacion,» que es decir: «conociendo que se os debe mucho, no se quiere dar á vuestros créditos un carácter legal para que corran en circulacion.» ¿Qué culpa tendrán algunos de que haya habido abusos? ¿No han ajustado sus cuentas con arreglo á las instrucciones? ¿No han pasado á las oficinas de provincia, y de ellas á las de la capital? ¿Acaso los efectos que dió el labrador no deben considerarse como las otras anticipaciones? Al asentista que dice «yo dí tanto,» al instante se le paga, y á un pueblo que dió tantas fanegas de grano y tanto ganado, no; y cuando está ya para concluir, se le dice «se suspende la liquidacion.» No creo que hay motivo justo para tomar esta disposicion, y me parece que es más conforme que á los pueblos se les considere cual debe considerárseles, es decir, que se les diga: «habeis dado tanto, y supuesto que habeis dado más que lo que corresponde, debe abonarse.» Estas son las razones que me han movido á oponerme al dictámen.

El Sr. CANGA ARGUELLES: El señor preopinante ha hecho una acusacion á la comision. Supone que ésta propone que se suspendan las liquidaciones de los pueblos porque conoce que es mucha la cantidad que resultará y que no puede pagarse. Perdone S. S., y sepa que los individuos de la comision desean en tanto grado el bienestar de los pueblos como S. S. No se sabe á cuánto asciende esta clase de la Deuda pública. Si tuviera la bondad de leer el art. 2.º, veria que la comision se encuentra con un decreto de las Córtes anteriores en que mandaron suspender la liquidacion de suministros hasta dar reglas ciertas. Las Córtes mandaron esto por los muchos abusos, no que puede haber, sino que se encontraron ya; porque tengo presente, y consta creo en los *Diarios de Córtes*, que un pueblo, entre otros, de

Andalucía ha presentado liquidaciones cuyo valor importa un duplo más que el pueblo. Saben los Sres. Diputados que en la guerra de la Independencia ha habido muchos abusos, porque se figuraban raciones, se hacian suministros sin haberlas consumido el ejército, y todos los dias presentan los pueblos documentos inadmisibles: esto es lo que las Córtes anteriores quisieron corregir, fijando reglas rigorosas para la admision. Al efecto están dadas las órdenes oportunas, y en tanto número, que componen un volúmen considerable. La comision actual dice: «suspéndase la liquidacion hasta que el Gobierno proponga un proyecto de decreto sobre el asunto.» No dice la comision que no se reconozcan los créditos á los pueblos, sino que se haga como corresponde y se eviten los abusos. Es menester no olvidar que segun el art. 355 de la Constitucion, «la Deuda pública reconocida» es la que tiene derecho á ser pagada; es decir, «la Deuda liquidada,» la que está «fijada;» y con esto contesto al señor preopinante, que ha extrañado que á los créditos de suministros ya reconocidos se les daba por la comision un privilegio que se niega á los no liquidados. Estos no son créditos, sino documentos que han de producir créditos legales contra la Nacion.

El Sr. LODARES: El Sr. Canga ha dicho que se ha visto en algun pueblo que los suministros que presentaba valian más que él. Se ha visto por todos en la guerra de la Independencia que ha habido pueblo que ha dado más de lo que valia efectivamente, y esto ha debido suceder así.

El Sr. CANGA ARGUELLES: Contestaré con un dato que no tiene réplica. Se sabe que uno de los facciosos que el año pasado nos dió tanto que hacer, parte del dinero de que se valió fué por medio de recibos no fieles de suministros del tiempo de la guerra de la Independencia, que se le recibieron por lo que representaban; y saben todos los que han estado en las oficinas de cuenta y razon del ejército que hay mucho de esto. No son, repito, excesos que puede haber, sino que hay y ha habido.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Si se aprobase este artículo segun se halla redactado, caeríamos en el escollo de que los tenedores de liquidaciones concluidas en las oficinas señaladas por las leyes, y todavía no reconocidas por el Crédito público, se verian en la precision de volver á liquidar; operacion imposible respecto de aquellos que son dueños de ellas por endoso ú otra clase de traspaso; además de que una tal providencia seria injusta, antipolítica y contraria á los intereses de la Nacion. Castíguense enhorabuena los abusos; prevén-ganse, si es necesario; pero no se quiera llevar tan adelante el rigor, que hagamos recaer las faltas de las oficinas en un sinnúmero de interesados, cuya propiedad se ataca por esta disposicion de un modo nada decoroso á la confianza pública. Así que, pido se declare que las liquidaciones concluidas no están comprendidas en este artículo, sobre lo que me reservo presentar una adiccion.

El Sr. ROMERO: No son las razones de algunos de los señores preopinantes que han impugnado ya este artículo las que me mueven á contrariarle igualmente; lo es otra que coincide con las reflexiones manifestadas por el Sr. Canga. Es verdad que ha habido grandes abusos en estas liquidaciones de suministros, y yo los he visto, porque he examinado una multitud de expedientes de esta especie en la Diputacion provincial de Sevilla, y cabalmente no es en aquella provincia donde

ha habido menos vicios. Por esto fué muy oportuna la providencia de suspension acordada por el Congreso anterior; pero yo creo que lo que entonces se previno acerca de las reglas que se debian seguir en esta materia, exigia que ya se diese una resolucion en este negocio. Entonces se conoció, por lo mismo que habia abusos, que se iba á gravar á la Nacion con una inmensa suma de suministros facticios, debidos solo á la mala fe y corrupcion de los Ayuntamientos y de los particulares que entendian en estos negocios, ó que figuraban ser acreedores del Estado, y aun tal vez al manejo de las mismas oficinas de liquidacion.

Ha mediado ya un año desde que se dió la declaracion de las Córtes, porque fué en veinte y tantos de Abril del año anterior: por consiguiente, ya creo que estábamos en el caso de que habiéndose evacuado todos los datos, porque me consta que se han evacuado, y la Diputacion de Sevilla hace tiempo que dió su informe sobre este punto, parece que habia llegado el momento de darse una resolucion decisiva en este negocio. Que haya habido abusos en la liquidacion de suministros, no impide que haya una porcion de acreedores verdaderos que tienen derecho á que sean reconocidos sus créditos. Yo creo que todo lo que sea diferir más la resolucion de este negocio, es causar perjuicio á un gran número de interesados de buena fe, que reclaman del Estado el reconocimiento de sus créditos. Enhorabuena que no se pase por los fraudes que haya habido, que se den reglas claras para distinguir aquellos en donde ha habido abusos y en dónde no; pero dénse estas reglas, y yo entiendo que la comision estaba ya en el caso de haberlas propuesto. La comision habrá tenido á la vista los datos que he indicado; ¿por qué, pues, han de quedar más tiempo en suspenso estas liquidaciones, y han de continuar los acreedores privados de sus créditos? Así que, conviniendo yo con la comision en que habrá que descartar muchos créditos de esta naturaleza, como abusos hijos de la intriga y de la mala fé, no puedo menos de pedir que esta parte del dictámen vuelva á la comision, para que si tiene reunidos los datos convenientes para proponer esas reglas rigurosas y decisivas á que hace referencia el decreto del año pasado, se den, para que salgamos de una vez de este asunto y se decida la suerte de los acreedores.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Este artículo se discute sin haberse tocado el tercero, que creo ahorraria la discusion. El Sr. Romero propone lo mismo que la comision, con la diferencia de si el decreto lo ha de formar uno ú otro; porque la comision propone se diga al Gobierno que forme el proyecto de decreto, y el Sr. Romero quiere que lo haga la comision. Y yo pregunto: ¿quién lo hará más pronto? La comision tiene poquísimos medios de entrar en esto, y el Ministerio los tiene todos: en sustancia es lo mismo. Se dice que continúe suspensa la liquidacion hasta que el Gobierno presente ese proyecto, y solo se ataca lo mismo en que estamos todos convenidos: con que el problema está puramente reducido á si ese decreto le ha de formar el Gobierno y examinarle la comision, ó si le ha de hacer la comision. Yo creo que debe ser el Gobierno, porque las personas que dedique á ello no tendrán otro objeto á que atender, y la comision tendrá poquísimos tiempo de hacerlo. El medio de abreviar es decir que el Gobierno, reuniendo esa multitud de datos, presente el proyecto, y entonces se establecerán las reglas fijas; porque si hay suministros falsos, todos los Diputados han convenido en que no deben admitirse: con los suministros ya liquidados,

ya se ha dicho lo que hay que hacer, y los no liquidados es imposible que corran, porque hasta que sean un crédito efectivo no pueden tener valor. Así, creo debe aprobarse el artículo como está, y creo que no hubiera habido discusion si el 2.º y 3.º se hubieran tenido presentes á un tiempo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo.

«Art. 3.º Que á fin de conseguirlo se prevenga al Gobierno que á la mayor brevedad, y con presencia de los reglamentos, órdenes é instrucciones vigentes, proponga á las Córtes un proyecto comprensivo de las reglas sencillas y seguras con que deberán formalizarse las liquidaciones, comprendiendo en sus artículos todas las providencias que parecieren más á propósito para el objeto.»

El Sr. **OLIVER**: Estoy conforme en el fondo de la idea de la comision en este artículo, pero no en las expresiones. Si en lugar de decir que el Gobierno presente un proyecto de decreto se dijese que informara lo que estimase conveniente á fin de dictar las reglas oportunas, estaria bien; pero diciendo que presente un proyecto de decreto, creo que las Córtes mandan al Gobierno lo que no es de su obligacion, y que se comprometen tambien, porque no podrán despues discutirle con tanta imparcialidad, ó tienen que hacer un desaire al Gobierno. El Gobierno está facultado por la Constitucion para presentar proyectos de decreto, pero no en los asuntos peculiares de las Córtes. Se dice ahora que sea el Gobierno el que le presente. No veo obligacion ninguna en el Gobierno para esto; pero supongo que se presente: ¿lo aprueban las Córtes, ó no? ¿Se resuelven desde ahora á aprobarlo? Si se le dice que le forme y despues se reprueba, parecerá un desaire; y diciendo solo que informe lo que estime conveniente, se recibe la instruccion ó noticias y no se ofrecen estas dificultades que me ocurren. Por esto rogaria yo á los señores de la comision que variaran la expresion en los términos que he dicho.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: La comision no tiene inconveniente en que se diga una cosa ú otra; el asunto es que se haga. Lo que quiere la comision es que el Gobierno, con presencia de las leyes vigentes, proponga al Congreso los medios de arreglar esto; porque es menester que entienda el Sr. Oliver que no basta que seamos Diputados de Córtes é individuos de las comisiones para hacer una cosa de esta especie; es preciso reunir noticias y datos de las contadorías. Yo he sido contador algunos años y no me atreveria á hacerlo. Nada, pues, importa que sea informe, aunque mejor seria que propusiese las bases de un expediente en que se diesen las reglas para liquidar los suministros. No hay dificultad en lo que propone la comision; porque aunque es facultad de las Córtes hacer decretos, tambien sabe el Sr. Oliver que es facultad de las Córtes decretar las contribuciones, y el Gobierno tiene, sin embargo, que proponerlas. Así, concluyo con decir que la comision no tiene inconveniente en que se diga que proponga el Gobierno las bases de un reglamento ó instruccion para hacer esta liquidacion.»

Se declaró discutido y aprobó el artículo, suprimiéndose la voz *decreto*.

«Art. 4.º Que se fije el plazo improrogable de seis meses, dentro del cual los pueblos hayan de liquidar los alcances que tuviesen por atrasos de ventas y contribuciones, previniéndoles que si pasado el tiempo señalado no lo verificaren, se procederá al cobro en metálico de

los descubiertos que resultaren por los libros de las respectivas contadurías.»

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: Encuentro un vacío en este artículo. Hay muchos pueblos que han liquidado sus alcances, pero cuyas liquidaciones no están reconocidas por el Crédito público; yo no creo que á estos se les debe obligar de nuevo á que vuelvan á practicar esta operacion; y así, desearia que la comision aclarase este particular.

El Sr. **ADANERO**: Desearia que los señores de la comision me explicasen si esta liquidacion debe entenderse por los atrasos que tuvieren desde el año de 8, puesto que nada se dice en el artículo; y si esto es así, creo injusto el que los pueblos, despues de haber sufrido los horrores de una guerra cruel, queden ahora sujetos á pagar los atrasos de aquel tiempo. Así, debe especificarse si los alcances de que se habla son desde el año de 8 ó desde el año 1814, hasta cuya época el Gobierno anterior ha procurado demasiado cobrar los atrasos.»

El Sr. *Canga* convino en que se dijese «desde el año 14;» y el Sr. *Zulueta* añadió que aun no estaba bien expresado el artículo, pues no se fijaba terminantemente la época de concluirse la liquidacion. En virtud de estas observaciones, convino la comision en que despues de las palabras «desde el año 1814» se añadiesen las de «hasta el fin de 1819.»

El Sr. *Alvarez* (D. Elías) pidió que se expresase quién era el que debía fijar el plazo; si las Córtes ó el Gobierno.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: He observado que en este artículo se fija el término de seis meses para que los pueblos liquiden, y por otro aprobado ya se dice que el Gobierno ha de presentar un proyecto que comprenda todas las reglas para hacer las liquidaciones: este proyecto no podrá presentarse en esta legislatura, y es una dificultad que se tocó en las Córtes pasadas; es obra difícil y necesita tiempo. Pero prescindiendo de esto, ¿está en manos de los pueblos tener liquidadas sus cuentas en seis meses, y ni aun en seis años? No señor, porque los pueblos, á pesar de las diligencias que hagan, no podrán conseguir que se hagan tal vez por las oficinas; y sin embargo de esto, si se aprobase el artículo, en este caso se impondria á los pueblos una pena por una falta que no todas las veces estará en su mano evitar. Por consiguiente, parece que podria decir en lugar de los seis meses en que los pueblos deben liquidar sus cuentas, que en estos seis meses los pueblos deban presentarse á liquidar sus cuentas; pues en presentándose á este fin los pueblos, ya cumplen. Por otra parte, diciéndose en el artículo anterior que el Gobierno proponga el proyecto que he dicho, y en virtud de decretarse en el arreglo definitivo del Crédito público, cuya discusion está señalada para esta noche, la extincion de todas las oficinas de liquidacion, desearia se salvara la especie de contradiccion que encuentro, á saber: si las liquidaciones que deben practicarse en los seis meses se han de hacer bajo las órdenes del Gobierno, ó de las contadurías establecidas al presente.

El Sr. **ISTÚRIZ**: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda opina lo mismo que la comision, pues ya se deja ver que los pueblos solo están obligados á presentar sus créditos á liquidar, siendo las demás operaciones propias de las oficinas. La contradiccion que ha notado

el Sr. Secretario del Despacho, podrá ventilarse cuando se trate del arreglo del Crédito público; pero en el momento seria extraviarse de la cuestion,

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: No puedo menos de insistir en lo que he dicho antes; y si la comision quiere decir que se entiende por liquidar sus cuentas los pueblos, el que éstos se presenten á las oficinas respectivas para dicho objeto, seria mejor para evitar toda duda expresarlo así. Pero es menester considerar que por las providencias dadas por el Gobierno anterior en los seis años últimos, los pueblos han presentado sus cuentas á liquidar; de modo que apenas se encuentra uno que haya dejado de hacerlo de las comprendidas hasta el año 14, y que no haya recogido su certificado.

El Sr. **CANGA**: Es menester que se tenga presente, como lo ha tenido la comision, el que muchos pueblos tienen presentados sus documentos y aún no se ha llevado á efecto la liquidacion; y pareciendo á la comision que por otra parte, de resultas de dicha liquidacion, se facilitarán al Gobierno recursos pecuniarios, ha creido oportuno redactar el artículo tal como lo ha presentado, pues la comision cree, y con fundamento, que los pueblos deben mucho por los alcances que les resultaban de contribuciones desde el año de 14, de cuya época habla la comision. Esta, para mayor claridad, no tiene inconveniente en que en vez de «hayan de liquidar,» se ponga la cláusula «hayan de presentarse á liquidar,» añadiendo despues de la palabra «contribuciones,» las siguientes: «desde el año 14 hasta fin del de 1819.» No hay tal contradiccion entre este artículo y lo que se propone en el proyecto del Crédito público, porque aquí no se trata de otra cosa que de dar actividad á estas oficinas. La comision con este artículo ha creido dar un alivio al Gobierno: si á éste ó á las Córtes les parece inoportuno, por mi parte lo retiro.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: El Secretario del Despacho, en esto que ha dicho, más bien ha querido hacer la causa de los pueblos que del Gobierno. Considero justísimo y oportuno este artículo, si señor: es muy justo que se fije un término dentro del cual los pueblos hayan de presentar á liquidar sus cuentas; pero si no se liquidan en aquel, no debe imponerse una pena á los pueblos, en cuyas manos no ha estado el poder acelerar dicha operacion.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el artículo, poniendo en lugar de las palabras «hayan de liquidar» las de «hayan de presentarse á liquidar,» y añadiendo despues de la voz «contribuciones» las siguientes: «desde el año de 1814 hasta fin del de 1819.»

«Art. 5.º Que se declare que en pago de los referidos alcances, ó séase descubiertos de los pueblos y fondos de propios á favor de las contribuciones y rentas generales del Estado hasta fin del año de 1819, se les admitirán solo á los primeros contribuyentes los documentos de suministros de que habla la órden de 17 de Octubre de 1820, y en su defecto documentos con interés de la Deuda pública.»

Habiéndose aprobado este artículo, se continuó y concluyó la lectura de la minuta del Código penal.

Se levantó la sesion.